



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014189011-2022-00381-00

Dado que la demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 430 del Código General del Proceso. Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

1. Librar mandamiento **ejecutivo con garantía real de mínima cuantía**, a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, contra **WILLIAM ERNESTO CARRILLO PRIETO**, por las siguientes sumas de dinero derivadas el título complejo Pagaré No. **79271519** y **Escritura Pública No. 8369 del 28 de diciembre de 2009** otorgada ante la Notaria (47) del Círculo de Bogotá:

1.1. Por suma de **\$2'899.387,72**, por concepto de cuotas de capital causado y adeudado, contenido en el pagaré base de esta acción, discriminadas así:

FECHA VENCIMIENTO	CAPITAL CAUSADO Y ADEUDADO
05/11/2021	303.195,04
05/12/2021	638.456,72
05/01/2022	645.466,24
05/02/2022	652.552,72
05/03/2022	659.717,00
TOTAL	\$2'899.387,72

1.2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad señalada en el punto 1.1, a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por suma de **\$30.199.700,40**, por concepto del capital acelerado, contenido en el pagaré báculo de esta acción.

1.4. Por los intereses moratorios sobre la cantidad señalada en el punto 1.3, a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por los intereses de plazo causados y no pagados, por la suma de **\$1'397.879.20**, que se discriminan de la siguiente manera:

FECHA VENCIMIENTO	INTERESES CORRIENTES CAUSADOS Y NO PAGADOS
05/12/2021	360,061,25
05/01/2022	353,051,73
05/02/2022	345,965,25
05/03/2022	338,800,97
TOTAL	1'397.879,20

2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
3. Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) para excepcionar.
4. Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de **matrícula inmobiliaria 50C-579830**. Ofíciase a la oficina de Instrumentos públicos correspondientes para la inscripción del embargo y la consecuente expedición del certificado de tradición del inmueble con destino a esta sede judicial.
5. Reconocer personería para actuar a la abogada, **CATHERINE CASTELLANOS SANABRIA** de acuerdo con el poder otorgado por el doctor Edwin José Olaya Melo sugerente de la firma HEVARAN S.A.S, firma que a su vez funge como apoderada especial de la parte demandante. La doctora CASTELLANOS SANABRIA, actuará en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (2)

LM

<p align="center">JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ</p> <p align="center">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p align="center">La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.041 Fijado hoy 08 de junio de 2022 a la hora de las 8: 00 AM</p> <p align="center"><i>or</i> Nidia Airline Rodríguez Piñeros Secretaria</p>
--